

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rendon.—calle de Platerías, n.º 7.—a 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Higinio Polanco.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR.—Núm. 123.

A fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas sobre admisión ó exclusión de personas que según el reglamento del Sindicato de Prensa Blanca reúnan las condiciones necesarias para formar parte de éste, se publican a continuación las listas de los propietarios y regantes que según el Director y Vocales que hoy le componen, reúnen la cualidad de elegibles.

Lista de los Sres. propietarios y colonos de Prensa Blanca, que con arreglo al art. 16 del Reglamento son elegibles para el cargo de Vocales del Sindicato.

##### SEÑORES PROPIETARIOS.

Sr. Administrador de propiedades, vecino de Leon.  
 D. Antonio Moreno, id.  
 Agustín Estéban Franganillo, de Astorga.  
 Antonio García, de Villobispo.  
 Balbino Cansaco, de Leon.  
 Enrique Rankio, id.  
 Elias de Rubles, id.  
 Francisco Lopez Fierro, id.  
 Francisco de Robles, id.  
 Felipe Fernandez Linares, id.  
 Félix Armengol, id.  
 Herederos de D. Bernardo Mallo, idem.  
 Herederos de D. Pedro José de Cea, idem.  
 Julian Llamas, id.  
 Isidoro Gutierrez, id.  
 Juan Corzo, id.  
 Juan Mendez, de Villobispo.  
 José Quijada, de Villagra.  
 Laureano Moreno, de Leon.  
 Manuel Feo, id.

D. Manuel Leon, de Leon.  
 Mariano Jolia, id.  
 Matias Garcia, id.  
 Martin Feo, id.  
 Miguel Merán, id.  
 Manuel Lopez, id.  
 Manuel Fernandez, de Madrid.  
 Melchor Perez, de Valladolid.  
 Norberto Arévalo, de Leon.  
 Pantaleon Pedro Ramos, id.  
 Pascual Pullarés, id.  
 Salvador Llamas, id.  
 Santos Gordon, id.  
 Sotero Rico, id.  
 Victores Peña, id.

##### Señores Colonos.

D. Anselmo Martinez, de Leon.  
 Angel de Allar, id.  
 Antonio Sierra, id.  
 Benito de Aller, id.  
 Fernando Sanchez, id.  
 Francisco Lopez, id.  
 Gregorio Diez, id.  
 José Diez, id.  
 Juan Fernandez Gordon, id.  
 Martin Fernandez, id.  
 Pedro Moreno, id.  
 Remigio Gordon, id.  
 Silvestre Fernandez, id.  
 Leon 17 de Abril de 1866.—  
 Higinio Polanco.

##### Núm. 126.

#### PARTIDO JUDICIAL DE RIÑO.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para el pago de las obligaciones carcelarias del mes en el año económico de 1866 a 1867.

Mantenimiento de presos. . . . . 769,300 } Núm. de vecinas. . . . . 4,802  
 Personal y material. . . . . 307,500 }

Cuota que a cada vecino (para personal y material. . . . . 0,061 mil.  
 corresponde. . . . . (para mantenimiento de presos. . . . . 0,162

AYUNTAMIENTOS.	Núm. de vecinos.	Para personal y material reintegrable.	Para presos a cargo del partido.	TOTAL.
Acededo.	154	9,856	21,948	34,804
Boca de Huérgano.	461	29,596	75,168	104,764
Buron.	312	21,898	55,401	77,299
Cistierna.	496	31,741	80,352	112,093
Lillo.	376	24,061	60,912	84,973
Maraña.	86	5,504	13,932	19,436
Oseja de Sajambre.	218	13,952	35,316	49,268
Possada de Valdeon.	198	12,514	35,752	48,266
Prado.	138	8,832	22,356	31,188
Priero.	191	12,221	30,912	43,133
Remedo.	295	18,880	47,796	66,676
Reyero.	147	9,408	23,814	33,222
Riño.	421	25,914	68,202	94,116
Salomon.	171	11,186	28,188	39,374
Valdermeda.	398	25,472	64,476	89,948
Vegaramian.	333	21,312	54,046	75,358
Villayandra.	373	23,772	60,426	84,198
<b>TOTAL.</b>	<b>4,802</b>	<b>306,128</b>	<b>782,024</b>	<b>1,088,152</b>

Leon 18 de Abril de 1866.—El Gobernador, Higinio Polanco.

##### Núm. 127.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE NAVARRA.

Exposición provincial de ganados. 1866.

(CONCLUSION.)

#### Tercera seccion.

#### RAZA VACUNA.—PARA LA PRODUCCION DE LA LECHE.

Comprende las vacas de raza Bretona, Schwitz, Burdelesas, Holandesa y los cruzamientos de todas ellas, y se aconseja a los esponentes que las vacas vengan acompañadas de sus crías.

DE CIN AÑO A DOS.

- Premio 1.º Con 100 rs. a la mejor ternera de menos de 12 meses.
- 2.º Con 80 rs. a la que le siga.
- 3.º Con 60 rs. a la que le siga.
- 4.º Con mención honorífica a la que le siga.

DE DOS A TRES AÑOS.

- Premio 1.º Con 160 rs. a la mejor vaca de mas de 12 meses y menos de 21.
- 2.º Con 100 rs. a la que le siga.
- 3.º Con 60 rs. a la que le siga.
- 4.º Con mención honorífica a la que le siga.

DE MAS DE TRES AÑOS.

- Premio 1.º Con 160 rs. a la mejor vaca de mas de 40 meses.
- 2.º Con 100 rs. a la que le siga.
- 3.º Con 60 rs. a la que le siga.
- 4.º Con mención honorífica a la que le siga.

#### Cuarta seccion.

#### ANIMALES (CARNE).—RAZA VACUNA.—PRIMER CATEGORIA.

##### Bueyes.

- Premio. 1.º Con 200 rs. al esponente del mejor buey cebado.
- 2.º Con 160 rs. al que le sigue.
- 3.º Con 100 rs. al que le sigue.

##### VACAS.

- Premio 1.º Con 160 rs. al esponente de la mejor vaca cebada.
- 2.º Con 100 rs. a la que le siga.

TERNERAS

- Premio 1.º Con 100 rs. al esponente de la mejor ternera.
- 2.º Con 80 rs. á la que le siga.
- 3.º Con 60 rs. á la que le siga.

RAZA LANAR.—SEGUNDA CATEGORIA.

Los presentados esquilados conven- drá que se les deje un mechón en el hombro para apreciar la calidad del vellón.

- Premio 1.º Con 80 rs. al esponente de un lote de cuatro carneros sin distincion de castas.
- 2.º Con 60 rs. al que le siga.
- 3.º Con 40 rs. al que le siga.
- 4.º Con mencion honorifica al que le siga.

RAZA DE CERDA SIN DISTINCION DE CASTA.— TERCERA CATEGORIA.

Machos capad. s.

- Premio 1.º Con 100 rs. al esponente de el mejor cerdo cebado.
- 2.º Con 80 rs. al que le siga.
- 3.º Con 60 rs. al que le siga.

Hembras.

- Premio 1.º Con 100 rs. á la mejor cerda cebada.
- 2.º Con 80 rs. á la que le siga.

Quinta seccion.

RAZA CABALLAR Y MULAR.—PRIMERA CATEGORIA.

Un premio de 600 rs. al mejor potrero de cuatro años nacido en la provincia (debe acreditarse.)

Un premio de 400 rs. al que le siga con las mismas condiciones.

SEGUNDA CATEGORIA.

Un premio de 400 rs. á la mejor yegua de alzada que no pase de 10 años Otro id. de 250 rs. á la que le siga.

CABALLOS DE MONTAÑA.—TERCERA CATEGORIA.

Un premio de 270 rs. al mejor potrero que su alzada no baje de seis y cuatro cuartas.

Otro id. de 120 rs. al que le siga.

CUARTA CATEGORIA.

Un premio de 200 rs. á la mejor yegua de la alzada señalada al caballo.

Otro id. de 100 rs. á la que le siga.

GANADO MULAR.—QUINTA CATEGORIA.

Un premio de 200 rs. á la mejor mula ó mulo quinceño, nacido en el país.

Otro de 100 rs. al que le siga.

Se aconseja á los espositores procuren que las yeguas vengán acompañadas de sus crias.

Sesta seccion.

ANIMALES DE CORRAL.—ARTICULO PRIMERO.

Los gallos y gallinas, cualquiera que sea su especie ó origen.

Los pavos y pavas, cualquiera que sea su origen.

Las pintadas ó gallinas de Guinea, cualquiera que sea su origen.

Los gansos ó gansas, ocas, cualquiera que sea su origen.

Los patos y sus hembras, cualquiera que sea su origen ó casta.

Las palomas caseras, cualquiera que sea su origen.

Las palomas de Torre, id.

ARTICULO SEGUNDO.

Cada macho será acompañado por tres hembras de su especie exceptuando las palomas, que deberán ser espuestas macho y hembra ó apareadas.

ARTICULO TERCERO.

Los conejos caseros machos y hembras serán admitidos al concurso.

ARTICULO CUARTO.

Los premios que se adjudicarán á esta categoria serán los siguientes:

- Dos primeros premios de á cien reales vellón.
- Cuatro segundos de ochenta reales vellón.
- Cinco terceros de cuarenta reales vellón.

La Diputacion, visto el concurso y sobresaliente de alguno ó algunos de los lotes de aves que se presenten, se reserva el adjudicar los premios que parezcan oportunos.

CONCURSO DE SIEGA.

Artículo 1.º El concurso tendrá lugar el día 9 de Julio en las inmediaciones de esta capital, en campos al efecto y que estará designado el término donde radican, un día antes de verificarse.

2.º Lotes iguales de terreno estarán señalados con los cuidados necesarios, y cada competidor tendrá un lote: estos lotes serán sorteados momentos antes de celebrarse el concurso.

3.º El sistema de siega no se concretará tan solo á la siega á brazo sino que competirá la hecha con máquina, formando dos categorías.

La 1.ª para los brazos y

La 2.ª para la siega á máquina.

La operacion de la siega no se entiende sóo de la materialidad de cortar la mies, sino que será obligacion del competidor hacer las gavillas y alarlas dejando la mies en disposicion de ser acarreado á la era.

5.º Los competidores en la siega á brazo suministrarán las herramientas y gente para llevar á cabo la operacion, como se halla esplicada en el art. 4.º

6.º El concurrente que quiera optar á los premios en la siega hecha á máquina, podrá escoger entre traer la que posea ó usar una de las que la Diputacion presentara de los sistemas conocidos y en buen estado para poder funcionar inmediatamente.

7.º Las yuntas que tengan que arrostrear las máquinas, serán suministradas por el competidor así como lo que juzguen necesario para dejar la operacion rematada, como lo explica el art. 4.º

8.º Serán admitidas á este concurso, no tan sólo las máquinas usadas en esta provincia, y los laboradores acaudados en ella, si no cualquiera otra máquina que se usa en otras provincias y los labradores que pertenezcan á ellas.

9.º La siega empezará á un momento fijado por el Jurado. El Jurado tendrá en cuenta:

1.º El tiempo empleado en la siega y en el total de la operacion.

2.º La perfeccion del trabajo.

3.º El costo de la operacion.

10.º Todos los competidores bien sean á brazo ó bien á máquina, tendrán que presentarse en disposicion de competir en el punto designado al concurso para las sers de la madura del día 9 de Junio.

11.º El concurso principiará por la

siega á brazo: terminado este ordenará el jurado el principio de la siega por máquina.

12.º Concluidas las operaciones del jurado se proclamarán y adjudicarán los premios.

13.º Para que sean admitidos, los competidores de siega tendrán que presentar sus solicitudes para el día 20 de Junio, diciendo en ella si competirá con brazo ó con máquina, si se valdrá de las que la Diputacion ofrezca y de qué sistema se propone ó si usa la suya. Los competidores para la siega á brazo declararán en su solicitud si lo han de hacer con guadaña, con hoz ú otra herramienta.

14.º Los premios para la siega á brazo serán los siguientes:

Primer premio, 500 rs.

2.º 300 rs.

3.º 200 rs.

15.º Los premios para la siega á máquina serán:

Primer premio, 1.500 rs.

2.º 1.000 rs.

3.º 500 rs.

16.º Concluido el concurso, distribuidos los premios, cada uno de los competidores tendrá que retirar del campo su máquina ó llevarla al lugar que se le designe si esta pertenece á la Diputacion. Pamplona 10 de Febrero de 1866.—Por acuerdo de la Diputacion El Secretario, Juan Caucio Mena.

Lo que se ha dispuesto insertar en este periódico que al para conocimiento del público y efectos consiguientes. Leon 9 de Abril de 1866.—Higinio Polanco.

Gaceta del 11 de Abril.—Num. 101

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision especie l Araneolaris.

Terminados los pliegos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta Comision mes de Mayo para dar principio á la informacion oral que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la esenta sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º La informacion relativa á la supresion del derecho diferencial de bandera se verificara en los dias 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coke en los dias 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los dias 10, 11 y 12, y la relativa á los manufacturas de algodón y sus mezclas en los dias 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales en esta informacion tendrá la bondad de diri-

girse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el dia en que le toca su turno.

3.º La informacion oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los Vocales de la Comision podrán pedir explicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacios que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comision, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de Abril de 1866.— El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

El día 12 de Mayo próximo tendrá lugar la subasta en pública licitacion de las impresiones y libros para el servicio de Consumos de la provincia de Oviedo durante el año económico de 1866-67 conforme al pliego de condiciones aprobado por la Direccion general de Impuestos indirectos, siendo dicha subasta simultánea en Oviedo, Gijón y en esta capital, en el despacho del Sr. Gobernador con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública, Oficial 1.º y Escribano de Uentas, sirviendo de tipo la cantidad 1.287, 200 milésimas á que ascienden los presupuestos de dichas impresiones, para Oviedo y Gijón, que con el pliego de condiciones y modelos correspondientes, se halla de manifiesto en esta oficina; no admitiéndose postura que escuda de aquel tipo.

Los licitadores deberán presentar las proposiciones arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, incluyendo en ellos el documento que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de esta provincia treinta escudos en garantia de la responsabilidad que pueda afectarlos.

Dichos pliegos se admitirán durante la hora precedente á la

designada para la subasta en que se abrirán y publicarán las proposiciones por el orden de su presentación, adjudicándose el remate á favor del que hubiera hecho la mas ventajosa, y en el caso de que aparecieran dos ó mas proposiciones iguales se abrirá seguidamente nueva licitación entre los que las suscriban por término de media hora quedando el remate por quien mas lo mejor. Las cartas de pago ó documentos de depósito, que hubieran presentado los licitadores les serán devueltas al terminarse la subasta, reservando la Administración el que corresponda al rematante hasta que haya cumplido su compromiso.

Leon 21 de Abril de 1866.—Simon Perez San Millán.

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de impresos y libros necesarios en la Administración de Hacienda pública de Oviedo, para el servicio de la contribucion de Consumos administrados de dicha capital y Gijón durante el año económico de 1866-67 se comprometo á cumplirlas y á realizarlo por la cantidad de... (expresado en letra) con sujecion á los modelos y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en esta oficina.

Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma.)

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Villamontán.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conformo lo disponen las ordenanzas de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Villamontán 4 de Abril de 1866.—El Alcalde, Miguel Rodriguez.

**Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.**

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion ter-

ritorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 15 dias en la Secretaría de la Corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instruccion. Mansilla de las Mulas Abril 10 de 1866.—El Alcalde, José de Puga.

**Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja.**

D. Pedro Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Campo de Villavieja.

Hago saber: aprobado por el Señor Gobernador de la provincia el expediente instruido para construir una casa-escuela en el pueblo de Villavieja, de este municipio, se pone en pública subasta por término de veinte y ocho dias las obras de construccion de dicha casa-escuela, cuyo remate tendrá lugar el día 6 de Mayo proximo á la una de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante el Alcalde constitucional, Regidor síndico y Secretario de la corporacion, y bajo el plano y condiciones designadas al efecto por el Arquitecto provincial, que se hallará de manifiesto. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Campo de Villavieja 7 de Abril de 1866.—Pedro Rodriguez.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.**

Por el presente se cita y llama á José Osorio, casado, vecino de Navianos de la Vega, Ayuntamiento de Alja de los Melones, en este partido, provincia de Leon, de oficio jornalero, que se ausentó hace unos seis meses del pueblo de su vecindad sin que se haya podido averiguar su paradero, para que se presente en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta de declaracion prestada por Cayetano Fernandez, vecino de Navia-

nos en causa sobre extraccion de dos pies de palera de la dehesa titulada el Villar, término de Valcabado, propia de D. Eleuterio Garcia, vecino de esta villa.

Dado en La Bañeza á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

**El Licenciado D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.**

No habiendo comparecido Miguel Gonzalez Moran, vecino de Valderrey á contestar la demanda que le suscitó en este juzgado D. Gabriel Franco Gonzalez, vecino de Rabanal del Camino, sobre pago de doce mil trescientos veinte reales, procedentes de préstamo, se le cita y emplaza por segunda vez para que lo verifique dentro del término de cinco dias, pues de no hacerlo se sustanciará en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga doce de Abril de 1866.—José Fermoso Diaz.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez de Ruyero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte dias á contar desde la notificacion del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se consideren con derecho á los bienes que dejó D. Vicente Garcia, cura párroco del pueblo de Santibañez y Valdeiglesias que falleció intestado en doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á defender el que les asista, con aprehensimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que se han mostrado parte en concepto de herederos abintestato del D. Vicente Garcia, de una parte; Luis, Miguel, Mateo, Maria de la Cruz, Raimundo, Teresa, é Isabel Garcia Dominguez, en representacion de su madre Rosa Garcia; y de otra Rosa, Bautista, Petra y Maria Martinez Garcia, en representacion de la hija Isabel Antonia Garcia, estos como sobrinos del citado D. Vicente; y Maria Antonia y Petra Garcia, hermanas del mismo, vecinos respectivamente de Veguellina, Castriello de San Prayso, y Santibañez de Valdeiglesias. Astorga 19 de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—José Fermano Diaz.—Por mandado de su Señoría, Benito Isaxa Diez.

**Licenciado D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia del partido de Murias de Paredes.**

Hago saber: que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de Gaspar Sabugo, vecinos de Cirujales, pendientes en este Juzgado, habiéndose celebrado el día veintitres del actual la junta convocada para el nombramiento de Síndicos, recayó la eleccion en D. Pedro Garcia, vecino de esta villa, acreedor por derecho propio, y en D. Leonardo Alvarez, representante de D. Gabriel Balbuena, vecino de Leon. Y para que sea público y se entreguen á los síndicos cuantos bienes correspondan al concursado, se anuncia el nombramiento por edictos. Murias de Paredes Marzo veinticuatro de mil ochocientos sesenta y seis.—Diego Francisco Ramos.—El Actuario, Ricardo Ocampo Vueta.

**D. Eusebio Garrido, Juez de paz de esta villa de Almanza.**

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Timoteo Rodriguez, vecino de esta villa, contra Don Vicente Moratíel que lo es de la Mansilla de las Mulas, sobre pago de ochenta rs. en cuyo juicio se dictó en rebeldia del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia:—En la villa de Almanza á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Eusebio Garrido, Juez de paz de la misma, en vista del juicio verbal promovido por D. Timoteo Rodriguez y Boyero, vecino y presonero en esta poblacion, contra D. Vicente Moratíel que lo es de la Mansilla de las Mulas, ausente por no haber comparecido á este juicio á pesar de haber sido citado por el Juzgado de paz de esta última villa, en diez del actual, sobre pago de ochenta rs. por ante mi su Secretario dijo:

Resultando, que en siete del corriente mes, se acudió a este Juzgado de paz por el D. Timoteo Rodriguez demandante en juicio verbal al D. Vicente Moratíel, sobre pago de dichos ochenta reales que le adeuda del gasto que hizo en cinco dias que estuvo en la casa del demandante con motivo de la feria que se celebró en esta villa, los dias 26 y 27 de Noviembre último, sin que apesar del tiempo transcurrido haya hecho el pago.

Resultando, que el diez del actual se le hizo saber referida demanda, y el día, hora y sitio señalados por este Juzgado para la celebracion del juicio, y apesar de ello no se ha presentado, dando lugar por su ausencia á que se pudiese y se estimase la extension del juicio en rebeldia.

Resultando, que el demandante ha justificado cumplidamente por medio de los testigos D. Saturnino Cardano y D. Maria Guzman vecinos de esta villa, que el D. Vicente Moratíel le adeuda los ochenta rs. rec amados por el objeto

espresado, por cuanto el primero vio liquidar la cuenta á éste con las hijas de D. Timoteo, y que no las pagó; y la segunda por encargo de este se vio con el D. Vicente para que le entregase el importe del crédito y no lo verificó, diciendo que si bien se lo debía no había ni podía pagarle, que ya vendría y le satisfaría en esta villa.

Considerando, que justificada como está la demanda, no hay razón ninguna para que deje de pagarse la cantidad reclamada.

Falla: que debe de condenar y condena al referido D. Vicente Moratíel, á que en término de quinto día pague al D. Timoteo Rodríguez la cantidad de ochenta reales, con las costas y gastos de este expediente.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado con arreglo al artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándola en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se dirijan las comunicaciones correspondientes, fijando edictos en la puerta de este Juzgado, en la forma ordinaria; por esta su sentencia en rebeldía y definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mandó y firmó, de que yo el Notario y su Secretario doy fe. Eusebio Garrido.—Ante mí, Teófilo Ferrás.

Lo que se publica en rebeldía del D. Vicente Moratíel, en cumplimiento de lo que la ley de Enjuiciamiento civil previene para estos casos. Dado en Almazua á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. Eusebio Garrido.—P. S. M.—Teófilo de Ferrás.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA SUPERIOR.**

*de Reparación de templos y edificios Eclesiásticos de la Diócesis de Oviedo.*

Esta junta ha acordado sacar á pública subasta en esta capital y la del partido judicial de Leon las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Tapia de la Rivera, en el día 40 de Mayo próximo cuyo presupuesto asciende á la cantidad de diez y ocho mil setecientos diez y siete reales con diez y siete maravedises.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta y en el espresado Juzgado. Oviedo 10 de Abril de 1866.—P. A. D. L.—Francisco García Suarez, Secretario.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.**

Día 16 de Abril de 1866.

*Lista de las cartas detenidas en el día de hoy en el bazon de esta Administración por carecer de suficiente franquía.*

NOMBRES Y DIRECCION.

D. Segundo Aras, Salugun. Alcalde constitucional de Villadeo de las

D. Sebastian Matias Blanco, Astorga. Juan Manuel Fernandez, La Vecilla. José Arpa, Valencia. Salvador Balbuena, Castrocalban. Luis de Arias, Cardiff (Inglaterra). Gregorio Gonzalez y Gonzalez, Ibañeta. J. A. Rodriguez, Veracruz (Méjico). El mismo, id. Bernardo de Loreto, Santiago (Chile). Leon 16 de Abril de 1866.—P. L. El Administrador, Fermín de la Gata.

**DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS DE PIESA VIEJA.**

*Lista de los propietarios y colonos elegibles para formar parte del Sindicato, que forma el mismo en virtud de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento.*

- PROPIETARIOS ELEGIBLES POR LEON.**
- D. Antonino Sanchez Chicarro, vecino de Leon. Agustín Feo, id. Antonino Garcia, de Rioseco. Antonio Díez Miranda, de Leon. Ambrosia Alvarez, de Villabispo. Benito Montalvo, de Leon. Baltasar Alvarez Reyero, de Valladolid. Cipriano Reyero, de Leon. Candido Agudo, id. Elias de Robles, id. Félix Artoengol, id. Felipe Fernandez Llamazares, id. Francisco Robles, id. Gabriel Balbuena, id. Herederos de D. Alejandro Piñón, idem. Idem de D. Bernardo Mallo, id. Idem de D. Hilario Mallo id. Isidoro Ujidos, id. Joaquín Rivas, id. Juan Fernandez, id. El Estado. Mitro de Leon. Mauricio Gonzalez, id. Mariano Jolis, id. Miguel Morán, id. Marqués de San Isidro, de Madrid. Nicolás Bustamante, de Leon. Pedro Ujidos, id. Prudencio Iglesias, id. Pablo Alvarez, mayor, de Villabispo. Perfecto Sanchez, de Leon. Herederos de D. Pedro Cea, id. Pedro Fernandez Llamazares, id. Pio del Castillo, de Avila. Ramona Arnat, de Leon. Solero Rico, id. Victores Peña, id.

- Colonos elegibles.**
- D. Angel Sanchez, mayor, de Leon. Anselmo Fernandez, id. Fernando Sanchez, id. Fernando Ramos, id. Francisco Feo, id. Fulgencio Balbuena, id. Feliciano Garcia, id. Gerónimo Ordás, id. José Monet, id. José Rebollo, id. Juan Florez, de Villabispo. Lucas de Robles, de Leon. Manuel del Amo, id. Manuel Feo, id. Manuel Fernandez, id. Martín Torres, id. Pedro Alvarez, menor, de Villabispo. Santiago Fernandez, de Leon.

*Propietarios elegibles por Navatejera.* El Concejo de id.

*Propietario: elegible por Villalumbra.*

D. Francisco Garcia, de Villalumbra.

*Propietarios el góbla por Villanuva.*

- D. Agustín Rodriguez, de Villanueva. Bernardo Rodriguez, id. Demaso Merino, de Leon. Francisco Mendez, de Villanueva. Gregorio Balbuena, de Leon. Herederos de José Lopez, de Villanueva. Idem del Conde de Nava, de Oviedo. Ignacio Suarez, de Leon. Justo Rodriguez, de Villanueva. Luisa Fernandez, de Campo Santibáñez. Herederos de Manuel Balbuena, de Villanueva. Pablo Florez, de Leon. Rafael Fernandez, de Villanueva. Leon 17 de Abril de 1866.—El Director, Pedro Ujidos.—El Secretario, Pedro Fernandez Llamazares.

**Distrito universitario de Oviedo.**

**PROVINCIA DE LEON.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niños de Cacabeles, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, habitación para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagársela; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnen otras obtenidas por oposición ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, y con sueldo que no baje en más de ciento diez escudos del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 13 de Abril de 1866.—El Rector, Leon Salmeán.

**Universidad literaria de Oviedo.**

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, la cátedra de dibujo lineal, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 288 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
  - 2.º Tener 24 años de edad.
  - 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

**Programa de ejercicios.**

- 1.º Contestar en el espacio de una hora á doce preguntas ó más si fuere necesario, de entre cien que formulará de antemano el Tribunal referentes á la Geometría plana del espacio, y principios de Geometría descriptiva.
- 2.º Dedicar y lavar con las linternas convencionales empleadas para la representación de las maderas, metales y materiales de construcción, una copia de máquina de trapezoidal aplicación á la fabricación de paños ó de papel, sujeta á la suerte entre veinte asuntos elegidos de antemano por el Tribunal, determinando la proyeccion horizontal vertical, y una sección de aparato con arreglo á la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio deberá efectuarse en seis días y seis horas diarias de trabajo.
- 3.º Dibujar ó lavar con tinta china, empleando el sistema de agnadas cortadas, fragmento de adorno copiado del yeso, elegido por el Tribunal, en seis horas diarias de trabajo. Madrid 22 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.**

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.º Bernardo Oliver, hija de Don Luis, militiano nacional de Liria, muerto en el campo del honor. Madrid 13 de Abril de 1866.—El Director general, Esteban Martínez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Pastos en arriendo.**

Se arriendan por 3 ó 4 años los de verano é invierno, junta separadamente, de la hermosa dehesa del Chote, término de Santa Marta de Tera, partido de Bauvante, provincia de Zamora, susceptible de mantener 250 á 500 reses vacunas en verano, y 2.500 á 3.000 lanares en invierno.

El remate tendrá lugar en pública licitacion en Benave to el 30 del corriente mes de Abril á las 12 de la mañana, en casa del Sr. D. Genaro Lumeras, á donde podrán concurrir los licitadores.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.